



Ministerio Público
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**JUICIO: "MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES
Y REASEGUROS S/ QUIEBRA". N° 63 AÑO 2007
SEC. 9. -----**

SEÑOR JUEZ:

Quien suscribe, Abg. **MORELLA FOSSATI LÓPEZ, AGENTE FISCAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA UNIDAD FISCAL N° 1**, se presenta ante V.S. a contestar la vista corrida en fecha 8 de marzo del cte. año, en los siguientes términos:

Conforme con el art. 134 el Código Procesal Civil, los representantes del Ministerio Público quedan notificados al día siguiente de la recepción del expediente en su despacho. En el caso de autos, el mismo fue recepcionado en el despacho a cargo de quien suscribe, en fecha 11 de marzo de 2021, conforme consta en el cargo puesto en el expediente físico. -----

En fecha 26 de febrero de 2007 (fs. 11/20), se presentó el abogado EBERHARD SISINIO VON LUKEN GONZALEZ, en representación de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, a solicitar se disponga la declaración de quiebra de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 827/96 de Seguros que dispone: "*Liquidación Forzosa: las empresas de seguros no podrán solicitar su convocatoria de acreedores ni su quiebra, ni los terceros podrán pedirla sino a través de la autoridad de control*". -----

Ante dicho pedido, por A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009, el juzgado resolvió declarar la quiebra de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS (f. 371). Recurrida dicha resolución, por A.I. N° 160 de fecha 27 de abril de 2010, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, resolvió declarar mal concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009 (f. 402). -----

Seguidamente, en fecha 30 de mayo de 2014, fue librado el mandamiento de desapoderamiento del fallido (f. 422), el cual fue diligenciado 27 de junio de 2014, en el local de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay (f. 426). -----

Posteriormente, en fecha 14 de agosto de 2016, el Abg. Juan Martín Villalba de los Ríos, en representación de Mundo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros, solicitó la rehabilitación de la empresa quebrada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 171 inc. 1) y 172 de la Ley 154/69. En fecha 14 de septiembre de 2016, se presentó el Síndico de Quiebras a contestar la vista corrida, y manifestó la pertinencia de la rehabilitación del fallido. -----

Luego, en fecha 13 de julio de 2017, se presentó el Abg. Julio Ernesto Jiménez Balbiani, en representación de Mundo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros, a reiterar el pedido de rehabilitación del deudor fallido, y en fecha 30 de abril de 2019, el Agente Síndico de

Quiebras manifestó la impertinencia de tal rehabilitación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 827/96 de Seguros. -----

Posteriormente, por A.I. N° 414 de fecha 22 de abril de 2020, el juzgado hizo lugar al incidente de verificación de crédito promovido por la Municipalidad de Asunción, por la suma de G. 2.974.295.210. Recurrida dicha resolución, por providencia de fecha 3 de agosto de 2020 los recursos fueron rechazados. -----

Finalmente, en fecha 4 de marzo de 2021, se presentó el Abg. LUIS FRANCISCO PERONI BONFANTI, en nombre y en representación del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, a oponerse al pedido de rehabilitación y manifestó que el procedimiento a adoptar una vez declarada la liquidación forzosa de una empresa de seguros está establecido por los Arts. 48 a 55 de la Ley N° 827/96 de Seguros. -----

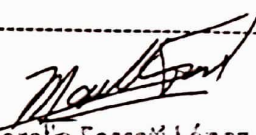
En primer término, se constata una contradicción en los dictámenes presentado por el agente síndico interviniente, dado que en fecha 14 de septiembre de 2016 ha dictaminado a favor de la rehabilitación y en fecha 30 de abril de 2019, ha dictaminado en contra de la misma. --

En segundo término, cabe advertir el pedido de declaración de quiebra fue solicitado por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, conforme con el artículo 48 de la Ley 827/96 de Seguros, y todo el proceso fue llevado a cabo bajo la supervisión de dicho ante. Asimismo, en fecha 22 de abril de 2020, fue admitido un nuevo crédito contra la quiebra, por lo que el proceso de liquidación aún no se encuentra concluido. -----

El artículo 54 de la Ley 287/96, dispone que una vez concluida la liquidación forzosa de la empresa, la Autoridad de Control solicitará del Poder Ejecutivo el retiro de la personería jurídica, si se trata de una empresa nacional. -----

Por tanto, y atendiendo a la normativa citada, una vez concluida la liquidación y comunicada esta circunstancia a la Superintendencia de Seguros, se procederá a la cancelación de la personería de la empresa, con lo que concluye la participación de la autoridad de control en el proceso. -----

DIOS OS GUARDE.-


Abg. Morena Fossati López
Agente Fiscal Civil y Comercial
Unidad Fiscal N° 1

Dictamen N°: 353

Asunción, 16 de marzo de 2021.-



CORTE
Suprema



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MARTES, 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:05:34, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y
MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: MORELLA FOSSATI LOPEZ CI. 1785222

	NOMBRE	MUNDO QUIEBRA 63 2007 S9 rehabilitacion empresa de seguro.pdf17852221059
	TAMAÑO	943,79 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	16/03/2021 10:05:29
		BO3BF04B2F343AB97AAA7EF8CD719 F70B03BF04B2F343AB97AAA7EF8C D719F70B03BF04B2F343AB97AAA7E F8CD719F70B03BF04B2F343AB97AA